



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO NEL NIÑO GAITÁN y otros
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00537-00

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de amparo de pobreza (folio 377) elevada por la abogada MARÍA HELENA RUIZ MARIN, apoderada de la parte demandante, quien afirma que sus poderdantes no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos de la actuación procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que, quien lo solicite, afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el artículo 152 del C.G.P.¹

Vista la solicitud de amparo de pobreza elevada, advierte el Despacho que no obra la manifestación bajo la gravedad del juramento de los solicitantes indicando que carecen de recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, razón por la cual no se accederá a la misma, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, se dispone NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la apoderada de los demandantes.

Respecto del recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 13 de abril de 2016², el Despacho verifica lo siguiente:

En memorial remitido por el Juzgado 109 de Instrucción Penal Militar con sede en Puerto Carreño (fol. 369), indicaron que la expedición de copias de los documentos solicitados mediante oficio N° J.4-00243 de fecha 27 de marzo de 2017 (folio 359) ya fue autorizada por ése Despacho, determinándose, de la constancia secretarial adjunta por el memorialista, que el expediente del proceso penal en comento consta de 1.481 folios.

Por lo anterior, dado que el amparo de pobreza fue solicitado por la parte demandante en vista de que el costo de la reproducción total del plenario ascendería a la suma aproximada de 150.000 pesos, se requiere a los apoderados para que acudan al Juzgado de Instrucción Penal Militar con el fin de solicitar exclusivamente las piezas procesales que consideran necesarias para decidir el presente asunto.

De otra parte, por planilla de correo certificado³ fue enviado a la Fiscalía N° 33 Seccional Delegada ante los Jueces Penales de Puerto Inírida (Vichada), el oficio N° J-4-00244

¹ "Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

² Folios 338 a 343 del expediente.

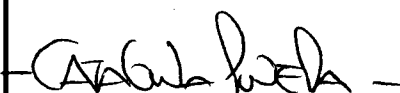
³ Folios 364 y 365 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00537-00

fechado 27 de marzo de 2017, con el objeto de obtener copia de la investigación preliminar adelantada con ocasión de los hechos de la demanda, sin que a la fecha obre respuesta, por lo que se requiere a la parte demandante que informe al Despacho si insiste en el recaudo de la prueba ante la fiscalía o si la misma obra en el proceso penal adelantado ante la Justicia Penal Militar.

De otra parte, **por Secretaria**, reitérese el oficio N° J.4-00245⁴ del 27 de marzo de 2017, dirigido al Batallón de Infantería de Marina N° 50, ubicado en Puerto Inírida (Vichada), mediante el cual se solicita copia de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de los hechos de la demanda. Se advierte a la entidad demandada que deberá darle trámite a este oficio y gestionarlo más pronto posible el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

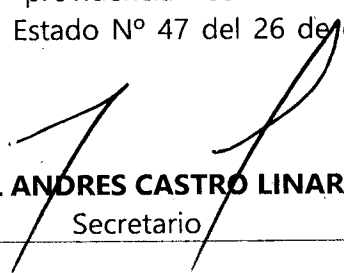


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 47 del 26 de octubre de 2017.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

⁴ Folios 368, 379 a 381 del expediente.